CHAVES MARTINEZ ABOGADOS ASOCIADOS

SEÑOR
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO (R)
POPAYÁN - CAUCA
E. S. D.

CLAUDIA PATRICIA CHAVES MARTINEZ, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.539.70l de Popayán, Tarjeta profesional de abogada No. 72633 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con todo respeto me dirijo a ustedes, en nombre y representación de conforme a los siguientes términos:

I. DESIGNACION DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

1.1. **La parte demandante:** Está constituida por: **YIMI ROBEIRO HIDALGO ZUÑIGA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1094.896.811 y **VALERIA HALETXA HIDALGO ALPALA,** menor de edad representada por su padre., de quien soy su apoderada judicial.

1.1. **La parte demandada:** Está constituida por **El INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC",** Establecimiento Público Nacional, adscrito al Ministerio de Justicia, representado por el señor director del **INPEC,** domiciliado en la ciudad de Bogotá.

II. HECHOS U OMISIONES QUE FUNDAN EL MEDIO DE CONTROL:

2.1. El señor **YIMI ROBEIRO HIDALGO, es** el padre de **VALERIA HALETXA HIDALGO ALPALA,** unidos además de los lasos de parentesco, probado con el registro civil, se encuentran unidos por el amor, cariño y respeto mutuo que se profesan.

2.2. el señor **YIMI ROBEIRO HIDALGO,** autoridad competente, ordeno que fuera encarcelado en un establecimiento penitenciario, cumplimiento que se dio en el establecimiento de Popayán, para el 18 de septiembre de 2017, se encontraba en el patio 4., de este establecimiento

2.3. El 18 de septiembre de 2017, estando **YIMI ROBEIRO HIDALGO** en el patio 4, fue agredido por otro interno con arma corto punzante, quien le causo herida profuenda en el abdomen, debido a la gravedad de la lesión fue remitido al Hospital San José de Popayán.

2.4. En la minuta del patio 4 se deja anotación, de la agresión y del decomiso del arma, al interno que agredió a **YIMI ROBEIRO HIDALGO, el 18 de septiembre de 2017:**

" 18.09.17 06:30	novedad	a la hora se observa al interno
	Decomiso	palma Montaño Edinson Augusto
		TD 15341 agrede al inteno **Hidalgo**
		Zuñiga Yimi TD 15382, por lo cual el agresor
		Es llevado al área de C. primarias
		Por orden del O. de Servicio y el agredido
		Al llevado al área de sanida para
		Su valoración , al interno agresor
		Se le decomisa el arma cortopunzante

		De la cual se hace responsable en la boleta *Del comiso ...*"
18.09.17 11:55	S/ remisión	Según volante con sello y firma de guardia interna El interno Hidalgo Zuñiga Yimer Roberto Td. 15382 sale en remisión local urgencia Trasportado por el estudiante Achinte..."

2.5. En la minuta de sanidad del 18.09-17, se deja la anotación del ingreso de **YIMI ROBEIRO HIDALGO,** así:

"06:35	I/herido p.4	ingresa el interno Yimmy Robeiro Hidalgo Zuñiga TD 15382 Pab. 4 presenta 03 heridas a la altura del tórax lado izquierdo atendido inicialmente por la enfermera Fda. Mera queda en observación pendiente Valoración medica .."
	(...)	
" 11:35	urgencias	Sale el interno Hidalgo Zúñiga Yimmy TD 15382 Pabellón #4 mediante VB de la enfermera Liliana Sale custodiado por el auxiliar Bachiller Camilo

2.6. YIMI ROBEIRO HIDALGO, fue remitido al hospital San José donde ingresa el 18/09/2017 13:34.45, se indica en la historia clínica, el motivo de la consulta es:

"MOTIVO DE LA CONSULTA

REMITIDO DE LA CARCEL POR HPACP EN TORAX

ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE ES TRASLADADO POR GUARDIANES DEL INPEC, REFIERE QUE HACE 7 HORAS APROXIMADAMENTE MIENTRAS SE ENCONTRABA EN LA CELADA ES AGREDIDO PRO OTRO PRESO OCASIONANDOLE HERDAS CON ACP EN TORAX Y ABDOMEN -3 , ES TRASLADADO A ENFERMERIA DEL INPEC DE DONDE REMITEN 7 HORAS DESPUES POR POSIBLE COMPROMISO PULMONAR O VASCULAR (...)

EXAMEN FISICO:

TORAX. ANORMAL NORMAEXPANSIVO , HERIOA EN REGION ANTERIOR LINEA MEDIA AXILAR A NIVEL DE 5 ESPACIO INTERCOSTAL DEL 0.5 MM APROXIMADAMENTE, OTRA HERIDA DE 1 CM APROXIMADAMENTE A NIVEL E 8 ESPACIO INTERCOSTAL CON LINEA MEDICA AXILAR, OTRA HERIDA DE 0.5 MM A NIVEL DE FLANCO IZQUIERDO , NO PROFUNDAS.

(...)

DIAGNOSTICO:

HERIDAS DEL TORAX. PARTE NO ESPECIFICA
HERIDA DE LA PARED ABDOMINAL
AGRESION CON OBJETO CORTANTE

ES LLEVADO A RX DE TORAX Y ABDOMEN LAS CUALES NO EVIDENCIAN COMPROMISO PULMUNAR O DE ASA INTESTINAL SE INDICA SUTURA DE HERIDAS , INICIAR ANTIBIOTICO DEJAR EN OBSERVACION...."

2.7. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC es responsable de las lesiones y perjuicios causados a **YIMI ROBEIRO HIDALGO,** debido daño, causado, con arma corto

punzante, de fabricación carcelaria, sin que el personal de guardia del INPEC, evitara tal agresión, desprotegidos HIDALGO, resultó lesionado, por la falta de cuidado y custodia que deben brindarle los funcionarios del INPEC.

2.8. YIMI ROBEIRO HIDALGO, llegó al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Popayán, en buenas condiciones de salud, joven, a pagar una ofensa inferida a la sociedad por un hecho delictuoso, y es obligación del Estado reintegrarlo en idénticas condiciones al seno de la comunidad de la cual había sido separado.

2.9. El **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**, falto a su deber al poner en peligro, la salud incluso la vida del interno, al permitir de que un recluso lesiono con arma corto punzante al interno, donde se permite actos de indisciplina y porte de almas corto punzantes, con las cuales lesionan a los internos, sin evitar tal hecho, vulnerando los derechos humanos de las personas privadas de la libertad. Comprometiendo el INPEC, su responsabilidad administrativa y patrimonial no solo con la victima directa sino con las victimas indirectas.

2.10. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - **INPEC** es responsable de la totalidad de las lesiones y perjuicios causados a **CARLOS ANTONIO GONZALEZ** debida a la lesión de que fue víctima, causada con arma corto punzante por otros internos quien no debía estar armados, ni mucho menos agredir a su compañero, hechos que sucedieron debido a la falta de atención, vigilancia y custodia, que el personal de guardia del INPEC.

III. DEMANDA- DECLARACION Y CONDENAS

Con base en los hechos descritos y fundamentos de derecho, atentamente solicito al señor Juez Administrativo del Circuito de Popayán que, previa citación y audiencia del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC,** Eestablecimiento Público del orden nacional, representado por el señor Director del **INPEC**, haga las siguientes o similares

3.1. DECLARACIONES:

El INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, Establecimiento público de orden nacional adscrito al Ministerio de Justicia, es responsable administrativa y patrimonialmente de todos los perjuicios inmateriales causados a: **YIMI ROBEIRO HIDALGO ZUÑIGA, VALERIA HALETXA HIDALGO ALPALA,** Por las graves lesiones físicas y psicológicas, padecidas por el interno 18 de septiembre de 2017, en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Popayán.

Como consecuencia de la anterior declaración, condénese al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC** a pagar:

a) **POR PERJUICIOS MORALES.** Se debe a favor de los demandantes, o quien o quienes sus derechos representen al momento del fallo, el equivalente de **cincuenta (50) SALARIOS**

MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES a la fecha de la ejecutoria de la sentencia según certificación que para el efecto expida el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

b) **POR DAÑOS A LA SALUD.** Se debe a favor de **YIMI ROBEIRO HIDALGO ZUÑIGA,** o quien o quienes sus derechos represente al momento del fallo, el equivalente a **CINCUENTA (50) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES,** a la fecha de la ejecutoria de la sentencia de conformidad con la certificación que tal sentido expida el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

c) **POR LOS INTERESES:** Se debe a favor del actor o a quien su derecho represente al momento del fallo, el valor de las condenas anteriores aumentadas con una variación promedio mensual del índice nacional del precio al Consumidor desde la fecha de la sentencia hasta su efectivo cumplimiento.

De conformidad con el Art. 1653 del C.C., todo pago se imputará primero a intereses.

EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, dará cumplimiento a la sentencia, conforme a lo ordenado por él artículo 192 y S.S. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

IV. DISPOSICIONES VIOLADAS Y CONCEPTOS DE VIOLACION

Las normas que se han violado y que respaldan las pretensiones de esta demanda, con los hechos precitados son los artículos 2, 6, 89, 90 de la Constitución Nacional.

EL REGIMEN PENITENCIARIO Y CARCELARIO (Ley 65 de 1993, artículo 16, 44, 47, 53, 143 entre otros).

V. CONCEPTO DE VIOLACION

LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

En desarrollo del artículo 1º Constitucional, se expido la Ley 65 de 1993 o Código *Penitenciario y Carcelario el cual reitera en los artículos 2 a 6 aspectos tal como: el principio* de legalidad, el derecho a la igualdad, el respecto a la dignidad humana y a los derechos fundamentales de los retenidos y señala cuales son las penas y tratos prescritos, así mismo en su art. 10 dispone que el tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la información espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario. De igual forma, establece como deberes de las autoridades carcelarias la custodia y el cuidado de los internos así;

En su artículo 16 dice: ***"Creación y organización.*** *Los establecimientos de reclusión del orden nacional serán creados, fusionados, suprimidos, dirigidos y administrados, sostenidos y vigilados por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. (...)*

El artículo 44 dice: ***"Deberes de los guardianes.*** *Los miembros del cuerpo de custodia y vigilancia Penitenciaria Nacional tienen los siguientes deberes especiales, además de los que señalen su estatuto y los reglamentos general e interno:*
(...)

c) Custodiar y vigilar constantemente a los internos en los centros penitenciarios y carcelarios, en las remisiones, diligencias judiciales, hospitales y centros de salud, conservando en todo caso la vigilancia visual.

*g) **mantener la disciplina con firmeza, pero sin más restricciones de las necesarias** para conservar el orden en el establecimiento penitenciario o carcelario. (se resalata)*

Articulo 143 Tratamiento penitenciario: el tratamiento penitenciario deberá realizarse conforme a la dignidad humana y a las necesidades particulares de la personalidad de cada sujeto. Se verificara a través de la educación, la instrucción el trabajo, la actividad cultural, recreativa y deportiva y a las relaciones de familia. Se basara en el estudio científico de la personalidad del interno, será progresivo y programado e individualizado hasta donde sea posible."

El régimen de responsabilidad, que ha de aplicarse y analizarse en caso como el presente en donde resulta lesionado las personas privadas de la libertad, de acuerdo al criterio jurisprudencial preponderante a la fecha:

> " Es importante destacar que el señor ....estaba bajo la absoluta seguridad y protección del Inpec, dada la relación de especial sujeción entre el recluso y el Estado. Sobre el tema la doctrina nacional ha manifestado:
>
> "En efecto, la categoría "relaciones especiales de sujeción" vista de forma aislada sólo explica las particularidades de los derechos y obligaciones que recaen en cabeza tanto de los reclusos como del Estado; la posibilidad de declaración de responsabilidad requiere un análisis adiciona que tenga en cuenta el título de imputación de acuerdo con las circunstancias especificad de cada caso concreto.
>
> "De manera tal que , si lao que se presente es un incumplimiento de algunas de las obligaciones del Estado, como por ejemplo prestar asistencia médica oportuna a un recluso que la requiera, el dueño ocasionado a la salud o a la vida se genera por falla en el servicio; en contrapartida **si el daño se genera por una agresión física infligida por el Estado o un tercero dentro del centro carcelario, con independencia de que la institución haya cumplido o no sus obligaciones de custodia, vigilancia y requisa de los detenidos o condenados[9] , la responsabilidad se desprende de una ruptura del principio de igualdad frente a cargas públicas, puesto que la restricción de la libertad y sobre todo la conminación a un especio determinado de movilidad** aunque constituye medidas ajustadas a derecho que se derivan de una decisión proferida por un juez penal, colocan al individuo en una situación que viabiliza la generación de perjuicios anormales y excepcionales...."

Así las cosas, en el presente, caso existe un daño en la persona de **YIMI ROBEIRO HIDALGO ZUÑIGA,** quien se encontraba privado de la libertad, pese a ello fue herido por compañero de patio con arma corto punzante de prohibida tenencia al interior del establecimiento carcelario, lo que encuentra respaldo probatorio en la historia clínica del interno, en las minutas aportadas.

VI. MEDIOS PROBATORIOS

6.1 **Prueba documental aportada:**

1. Historia clínica de HOSPITAL San José del 18 de septiembre de 2017
2. Minuta de sanidad y del patio 4 del 18 de septiembre de 2017
3. Derecho de petición
4. Constancia de Procuraduría

6.2 Prueba documental solicitada:

6.2.1. Oficiar al **DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE POPAYÁN**, con sede en esta misma ciudad, a fin de que se sirva remitir con destino a este proceso:

- Copia completa de la historia clínica de **YIMI ROBEIRO HIDALGO ZUÑIGA,** examen de ingreso, con notas de enfermería, evolución médica, suministro de medicamentos, libro de enfermería, incluida la atención que se le brindo el 18 de septiembre de 2017 se **insiste en la historia clínica y no en un resumen que hace el propio INPEC, a través de su médico coordinador**.

- Enviar el informe que debió presentar el personal de guardia el 18 de septiembre de 2017, por los hechos ocurridos en el patio 4donde resultó lesionado **YIMI ROBEIRO HIDALGO ZUÑIGA**

6.4 . Oficiar al **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – *INPEC*** con sede en la ciudad de Bogotá D.C., y/o al ***DIRECTOR DEL*** **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE POPAYÁN**, con sede en esta ciudad, o en la sede donde sea trasladado en caso de ocurrir traslado ante el **Instituto Nacional de Medicina Legal** con sede en la ciudad de Popayán o la sede donde se encuentre el interno **YIMI ROBEIRO HIDALGO ZUÑIGA,** en caso de traslado, a fin de determinar **la causa de la lesión, objeto, las secuelas, la incapacidad médica,** si presenta deformidad física permanente, debido a la lesión del 19 de septiembre de 2017

Para lo anterior se servirá remitir a esta Institución, la historia clínica allegada al proceso

6.5. Oficiar Al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL, para que se sirva fijar fecha y hora para que el interno, sea traslado a dicha institución para efectuar la valoración solicitada.

VIII. ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA

Me permito estimar razonadamente la cuantía de la acción en la suma **$44.405.116** correspondiente a la pretensión mayor que se explican de la siguiente manera:

Para efecto de determinar dicho valor se tiene en cuenta:

- Por concepto de ***PERJUICIOS MORALES o PRETIUM DOLORIS***, se debe a favor del actor, o a quien o quienes sus derechos representen al momento del fallo, el equivalente de **CIENCUENTA (50) SMLMV** y dado el caso que en la actualidad se encuentra establecido en $**828.116**, nos arroja cuarenta y un millón cuatrocientos cinco mil cientos dieciséis pesos mcte (**$41.405.116**).

- Por concepto de **DAÑO A LA SALUD**, se debe pagar a favor del demandante **CARLOS ANTONIO GONZALEZ** o a quien sus derechos represente al momento del fallo, el

equivalente de **CIENCUENTA (50) SMLMV** y dado el caso que en la actualidad se encuentra establecido en la suma de $828.116 nos arroja cuarenta y un millón cuatrocientos cinco mil cientos dieciséis pesos mcte (**$41.405.116**).

IX. MEDIO DE CONTROL Y PROCEDIMIENTO

Es la **REPARACION DIRECTA DE DAÑOS Y PERJUICIOS,** reglamentada por el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo se dará a esta demanda el trámite establecido por él TITULO III.

X COMPETENCIA

Tanto por el lugar de ocurrencia de los hechos como por las pretensiones la estimo en la suma de $41.405.116. el Juzgado Administrativo del Circuito es competente para conocer en primera instancia de este proceso.

XI. ANEXOS

Acompaño copia simple de la demanda para archivo del Juzgado y tres (3) copias con sus respectivos anexos para traslado - **INPEC**, al señor **PROCURADOR JUDICIAL EN LO ADMINISTRATIVO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO.** Medio digital – formato PDF para efectos de notificar mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales

XII. NOTIFICACIONES

La parte demandada: podrá ser notificada por conducto del señor **DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC** en su sede laboral de la ciudad de Bogotá. D.C. o por quien haga sus veces

A la Agencia Nacional de Defensa Nacional Jurídica del Estado por intermedio de su Director en la calle 70 No. 4-60 en Bogotá D.C.

La parte demandante: establecimiento penitenciario de Popayán - en San Isidro
Teléfono de San Isidro: 8249372
correo electrónico no tienen el interno.

La suscrita abogada en la secretaría de su Despacho o en mi oficina judicial de la calle 4 No. 7-82 interior 104, Edificio Los leones de la ciudad de Popayán, teléfonos 8242448 – 3014208074. Correo electrónico: chavesmartinez@hotmail.com.

Atentamente.

CLAUDIA PATRICIA CHAVES MARTINEZ
C.C. No. 34.539.701 de Popayán
T.P. No. 72633 del C.S.J.